



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Jesus Maria, 17 de Febrero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00003-2023/DRE/RENIEC

VISTO: El Informe N° 000019-2023/DRE/CVDP/RENIEC (15ENE2023); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2023, realizada por el RENIEC en el distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Es así que, el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

En ese sentido, el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, convocado mediante el Decreto Supremo N.° 001-2022-PCM, tuvo por finalidad la elección de las autoridades de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de toda la República para el periodo 2023-2026.

Dicha elección se llevó a cabo el 02 de octubre de 2022, declarándose la nulidad en doce distritos a nivel nacional con arreglo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), debido a que en algunos casos se configuró el supuesto de nulidad referido a que los votos nulos o los votos en blanco, sumados o separadamente superaron los 2/3 del número de votos emitidos, o el supuesto de nulidad consistente en la inasistencia de más del 50% de votantes, así como también por haberse comprobado la existencia de graves irregularidades.

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS
2	AMAZONAS	BONGARA	RECTA
3	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI
4	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN
5	CAJAMARCA	CHOTA	PION
6	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA
7	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web

<https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

AsODYCHULU

8	ANCASH	CORONGO	ACO
9	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI
10	CUSCO	LA CONVENCION	MANITEA
11	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA
12	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES

Por medio de la Resolución N° 4204-2022-JNE (19DIC2022) se declaró por concluido el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, teniéndose a 1,878 alcaldes provinciales y distritales, proclamados por los Jurados Electorales Especiales competentes. Asimismo se dispuso declarar que, en los doce distritos señalados en el numeral anterior, las autoridades municipales elegidas para el periodo de gobierno municipal 2019-2022 continuasen en funciones, en sus respectivos concejos municipales, hasta que las nuevas autoridades, elegidas en Elecciones Municipales Complementarias 2023, asuman el cargo.

Como consecuencia de la declaración de nulidad de Elecciones Municipales, en los doce distritos antes señalados, y en aplicación de lo previsto en el artículo 4 de la Ley N.° 26864, de la LEM, se convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2023, mediante el Decreto Supremo N.° 001-2023-PCM, las mismas que se llevarán a cabo el 02JUL2023.

Por su parte, el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 002-2023-JNE (06ENE2023), aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2023, fijando el 07ENE2023 como fecha de cierre del padrón electoral para este proceso, dado que resultaba necesario adecuar los plazos del proceso electoral general al cronograma de una elección complementaria.

Es así que, mediante la Resolución N° 000005-2023/JNAC/RENIEC, el Reniec dispuso el cierre del padrón electoral para efecto del desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias 2023. Cabe indicar que para este proceso se dispuso también la apertura y cierre del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, a través de las Resoluciones Secretariales N° 000001-2023/SGEN/RENIEC publicada el 03ENE2023 y N° 000002-2023/SGEN/RENIEC publicada el 05ENE2023, respectivamente.

Cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Dirección de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del padrón electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, actualmente Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina de Planificación y Presupuesto, respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Dirección de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debe

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este **Mapa de Verificación de Domicilio** se encuentra archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **AsODYCHULU**

culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000083-2022/DRE/CVDP/RENIEC (06DIC2022) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevó a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Municipales Complementarias 2023.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 25 al 29 de enero del 2023, la misma que atendiendo a las razones de grave convulsión social suscitada en el Perú, fue reprogramada, como se detalla en el Memorando Múltiple N°000308-2023/DRE/RENIEC (19ENE2023), del 04 al 08 de febrero del presente año, en el distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Mediante Informe N° 000002-2023/RCM/DRE/CVDP/RENIEC (14FEB2023) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 459 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el Reniec, en el distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica. Teniendo como resultado la siguiente información:

CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	N° DE DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			ACTAS OBSERVADAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe 000002-2023/RCM/DRE/CVDP/RENIEC (14FEB2023)	Salcabamba	459	372	76	10	01	00

De acuerdo al Informe N° 000002-2023/RCM/DRE/CVDP/RENIEC (14FEB2023), se archivaron 372 casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación, respecto a los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que 86 actas (76 casos B y 10 casos C) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento, además se presenta un acta como observada: la cual no fue registrada en ninguna causal, por encontrarse el titular, según las declaración del interviniente, con pena privativa de la libertad sin embargo no se adjuntó el documento de sustento. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este informe es gratuita. Para más información, consulte el sitio web de RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gov.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **ASODYCHULU**

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
SALCABAMBA	76	10	00	00
TOTAL	86		00	

En cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas – cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario que este Despacho emita el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN. Esto con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de julio del 2023 en las Elecciones Municipales 2023.

A continuación, se detalla la relación de los ochenta y seis ciudadanos inmersos en los casos B y C:

CUADRO N° 03 - CASOS B Y C

ITEM	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	RESULTADO VERIFICACION	N° ACTA
1	45853517	PALOMINO	CUTIMANCO	HAYDEE ANGELICA	B	003943-2023
2	23688256	CAJA	VELIZ	BERNARDINO	B	003956-2023
3	40890592	GASTELUMENDI	ROJAS	ROSARIO MAGALY	B	003959-2023
4	40348046	GOMEZ	CAJA	JHELY PAMELA	B	003968-2023
5	45669942	PRIVAT	MENDIZABAL	JUAN CARLOS	B	003970-2023
6	43454919	ROJAS	SARMIENTO	SAIDA	B	003976-2023
7	47568083	RAMOS	CATAY	FREDDY ALFREDO	B	003977-2023
8	47617663	CATAY	RAMOS	URBANO	B	003978-2023
9	72779472	CURACA	HUARACA	YOLANDA AURORA	B	004000-2023
10	47473890	GONZALES	RAMOS	CARMEN NOELIA	B	004009-2023
11	47093494	CASTRO	ALMONACID	TOVIAS	B	004014-2023
12	45712652	ENCISO	ROJAS	GAUDENCIO LUIS	B	004018-2023
13	44859648	AGUIRRE	ALEJO	EUGENIA LILIANA	B	004022-2023
14	19815776	ORTIZ	SAYAS	EUSEBIO VALENTIN	B	004033-2023
15	47499151	ORTIZ	ACEVEDO	YAQUE YORICA	B	004036-2023
16	48425164	RAMOS	TRINIDAD	JAVIER APOLINARIO	B	004037-2023
17	71527272	ALANYA	TRINIDAD	CHRISTIAN	B	004039-2023
18	48904977	QUISPE	HUAMAN	CONSTANTINA CONSTANTINO	B	004041-2023
19	09771585	ASTO	PEREZ	JACINTO	B	004044-2023
20	46579385	ROMERO	GUTIERREZ	CECILIA AMANCIA	B	004045-2023
21	08180272	TOMAS	ORTIZ	OLGA LUZMILA	B	004046-2023
22	20036012	PONGO	TOMAS	DORIS VILMA	B	004049-2023

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este documento es una copia no controlada. El original se encuentra archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gov.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **AsODYCHULU**

23	21002220	CHAVEZ	DE TORRES	GLORIA SONIA	B	004051-2023
24	47990929	CHAVEZ	RAMOS	MICHEL SHON	B	004059-2023
25	48495825	NOLASCO	REVOLLAR	LUIS MIGUEL	B	004062-2023
26	71219048	NOLASCO	CHUCO	ROGER ISMAEL	B	004064-2023
27	80553460	AMBROCIO	ORELLANA	BERNARDINA BASILIA	B	004068-2023
28	76343206	NOLASCO	CHUCO	MABEL ELIANA	B	004069-2023
29	77269545	PICOAGA	MORON	KEVIN ALEXANDER	B	004071-2023
30	45177773	MEZA	CCOLQUI	ANGEL EDUARDO	B	004079-2023
31	45543724	SERPA	RAMOS	LINIKER	B	004086-2023
32	48599224	SANTOS	LEDESMA	ZULMA RUTH	B	004087-2023
33	23674844	PEREZ	ASTO	EMILIANO	B	004092-2023
34	40765780	PEREZ	ARANGO	KATTIA SOLEDAD	B	004093-2023
35	42954090	QUIÑONES	MEDINA	STUART WILINGTHON	B	004094-2023
36	43406903	JANAMPA	UTOS	FRANCISCO	B	004095-2023
37	44260552	PEREZ	ARANGO	MAGALY REYNA	B	004096-2023
38	40924675	ARROYO	ROBERTO	MARÍO JAVIER	B	004100-2023
39	62318595	PEÑALOZA	CASTRO	ROSA LINDA	B	004114-2023
40	47530650	TORRES	ANTONIO	ANGEL GABRIEL	B	004157-2023
41	42078636	PALOMINO	CHAMORRO	FRANCIS CAROLINA	B	004162-2023
42	78292217	MOLINA	SANTANA	CAROLINA SHAYURI	B	004163-2023
43	40704496	AMAYA	JORGE	MAXIMO REMIGIO	B	004171-2023
44	07508305	PEREZ	GOMEZ	DAVID BERI	B	004172-2023
45	40533145	MAYTA	QUISPE	GILBER ANDERZON	B	004179-2023
46	40779846	GASPAR	CUBA	JOEL CRISTIAN	B	004180-2023
47	41267751	GUTIERREZ	PUENTE	VICTOR MURIOLO	B	004181-2023
48	44757824	ROJAS	PRADO	FELICIANO ALEJANDRO	B	004187-2023
49	47612116	HUAMANI	SULLCA	SONILDA MAGLE	B	004191-2023
50	40032055	GRABEL	ALIAGA	ZONIA	B	004202-2023
51	41695589	GUTIERREZ	PALOMINO	FRANCISCO SOLANO	B	004203-2023
52	43866100	GRABEL	ALIAGA	ANGEL	B	004204-2023
53	75176804	ACEVEDO	GRABEL	ELVIS CRISTIAN	B	004208-2023
54	77472077	ACEVEDO	GRABEL	DAVID JESUS	B	004209-2023
55	25832747	VELASQUEZ	FLORES	CARMEN ELENA	B	004254-2023
56	77711006	FLORES	PANUERA	CAROLINA	B	004266-2023
57	09100871	QUISPE	RAFAELE	NERY	B	004271-2023
58	45659078	PEREZ	CHAVEZ	RUT	B	004282-2023
59	45788661	ENCALADA	CALDERON	MAGDALENA	B	004283-2023
60	45831901	RAVELO	QUISPE	ENMA BERTILA	B	004284-2023
61	75152345	PEREZ	ACEVEDO	JOSE ANTONIO	B	004292-2023
62	19934311	ALELUYA	VILA	ANGEL DANIEL	B	004296-2023
63	20116777	CHAVEZ	GABRIEL	EDWARD GIANCARLO	B	004299-2023
64	40214163	HUAMAN	CRUZ	JAVIER GERMAN	B	004303-2023

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este documento es una copia no controlada. El original se encuentra archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **AsODYCHULU**

65	44024922	SEDANO	SOLIER	EDGAR	B	004311-2023
66	44024952	TORRES	EGOAVIL	ERICA CLAUDIA	B	004312-2023
67	44892338	GALARZA	ALDANA	ANTONIO TOMAS	B	004316-2023
68	46450414	AMAYA	CLIMACO	RODRIGO PETHER	B	004321-2023
69	47974354	QUISPE	PACHECO	JUAN	B	004328-2023
70	48052323	SEDANO	SOLIER	TEODORO	B	004329-2023
71	48901129	RAMOS	CARMONA	EUSEBIO	B	004331-2023
72	71481487	CANTORIN	ASTUCURI	SOLIA SOLANGE	B	004341-2023
73	74424420	RIVERA	CATAY	STHEFANY	B	004349-2023
74	74619272	GUINEA	QUIJADA	MYLENE	B	004350-2023
75	77088351	DE LA CRUZ	RODRIGUEZ	JOSEU DAVID	B	004353-2023
76	08917294	FLORES	VILLAVICENCIO	EVARISTO	B	004356-2023
77	42822177	CARDENAS	PUENTE	LINO YOSBANM	C	004159-2023
78	09484301	AGUIRRE	RAMOS DE SAMBRANO	MARTHA	C	004168-2023
79	46450420	RICALDI	VILLAJUAN	ELFER GUILLERMO	C	004211-2023
80	71692513	MONTAÑEZ	FERNANDEZ	ALFREDO YERSON	C	004375-2023
81	75944600	TAIPE	LAPA	PAOLA MISHEL	C	004376-2023
82	44086899	ALMANZA	ARI	MELITON	C	004377-2023
83	20068189	ALELUYA	VILA	LOURDES LUCILA	C	004378-2023
84	10201212	CAMPOS	HINOSTROZA	MIGUEL ANGEL	C	004379-2023
85	47520862	DIAZ	ZAMORA	CARLOS ALBERTO	C	004380-2023
86	61952873	SINUIRI	PASHANASTE	JAKELIN JANNET	C	004382-2023

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

DE LA NECESIDAD DE EMITIR MEDIDA CAUTELAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

El Decreto Supremo N° 001-2023-PCM faculta al JNE, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al Reniec para que, en el marco de sus competencias y atribuciones, expidan los reglamentos y normas que resulten necesarias para la realización de las elecciones convocadas, lo cual, se hace necesario, teniendo en cuenta que la Ley N° 30673, publicada el 20 de octubre de 2017, modificó diversos artículos de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones en lo que respecta a los plazos que corresponden al cronograma electoral aplicado a los procesos electorales, señalando como regla general todo proceso electoral debe tener una duración total de 365 días calendario contados desde el primer acto del proceso, es decir desde el cierre del padrón electoral.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es válida y tiene plena validez jurídica. Se archiva en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **AsODYCHULU**

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 201º de la LOE, existe una discrepancia entre el plazo para la ejecución del proceso de Elecciones Municipales Complementarias y el cronograma electoral establecido por la legislación vigente.

En ese contexto, el JNE dispuso medidas para compatibilizar el cronograma electoral general, es decir, los hitos que establecen las leyes electorales con las actividades propias de una elección complementaria que deben realizar los organismos electorales, en el marco de sus competencias.

En esa línea, considerando el plazo establecido en la Resolución N° 00002-2023-JNE de 123 días calendario antes del día de la elección, para que el RENIEC remita al JNE el padrón electoral preliminar que será aprobado y utilizado en las próximas elecciones, así como los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluya los plazos de impugnación de actos administrativos, resulta necesaria que la Resolución Directoral respecto al procedimiento de verificación de cambio de domicilio sea emitida en vía de medida cautelar.

En efecto, dicha medida cautelar permitirá garantizar la eficacia de la resolución que se expida en el presente procedimiento, puesto que, de lo contrario, esta se emitiría con posterioridad a la fecha límite de remisión del padrón electoral conforme el cronograma electoral aprobado por el JNE mediante la Resolución N° 00001-2023-JNE, lo que afectaría negativamente en la seguridad jurídica del mismo, al contener ciudadanos que no residen en el ubigeo en base al cual se organiza la relación de electores hábiles para votar, tornando también en ineficaz la fiscalización del padrón electoral efectuada por el JNE.

En ese sentido, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 157º numeral 157.1 establece que “iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisoriamente bajo su responsabilidad las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir”.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía medida cautelar y de forma provisoria, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **OCHENTA Y SEIS** (86) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2023, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B y C, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar en el **Mapa Puntual de la Municipalidad de Desceñamarca** archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gov.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **AsODYCHULU**



Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/jdr)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este ejemplo de Mapa Puntual de un Deseo de Matrícula archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **AsODYCHULU**